

Trescientos Ochenticinco Soles Oro), a favor del Instituto Nacional de Cultura — Departamental de Arequipa para la Restauración de la Iglesia Purísima Concepción de Arcata, ubicada en el Distrito de Orcopampa, Provincia de Castilla, Departamento de Arequipa.

2°— El presente dispositivo legal permitirá a la referida entidad donante efectuar la deducción en el cálculo del Impuesto a la Renta.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente Constitucional de la República.

GROVER PANGO VILDOSO, Ministro de Educación.

RESOLUCION SUPREMA N° 701-85-ED

Lima, 16 de Diciembre de 1985

Visto el Oficio N° 1714-85-INC-DG del Director General del Instituto Nacional de Cultura, por el que solicita la aceptación de la donación efectuada a la entidad;

CONSIDERANDO:

Que el Banco de Crédito del Perú, ha donado la suma de S/. 13'000,000 (Trece Millones de Soles Oro) al Instituto Nacional de Cultura, que será destinada a la Recuperación del Patrimonio Artístico Nacional, utilizándose en la siguiente forma;

— En el Estudio Inventario y Catalogación del Patrimonio Artístico Mueble; S/. 9'000,000 (Nueve Millones de Soles Oro) Proyecto Monumentos Histórico Artístico.

— En Actividades Culturales del Museo de Arte Italiano; S/. 4'000,000 (Cuatro Millones de Soles Oro);

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 10 del 26 de diciembre de 1980;

SE RESUELVE:

1°— Aceptar la donación efectuada por el Banco de Crédito del Perú, consistente en S/. 13'000,000 (Trece Millones de Soles Oro) a favor del Instituto Nacional de Cultura, suma que será destinada a la "Recuperación del Patrimonio Artístico Nacional" en la forma señalada en la parte considerativa de la presente Resolución.

2°— El presente dispositivo legal permitirá a la referida entidad donante efectuar la deducción en el cálculo del Impuesto a la Renta.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente Constitucional de la República.

GROVER PANGO VILDOSO, Ministro de Educación.

SALUD

EXCEPTUAN A SALUD DE LIMITACION PARA ADQUIRIR UN INMUEBLE

DECRETO SUPREMO N° 061-85-SA.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con la Política Nacional de Salud aprobada por Decreto Legislativo N° 351, son prioritarios los programas de protección de la madre gestante y lactante, el control del crecimiento y desarrollo del niño en edad pre-escolar, y la prevención de las enfermedades transmisibles controlables por inmunizaciones y saneamiento básico;

Que uno de los locales donde se viene realizando estos programas, es el del Centro de Salud "Ayacucho", que funciona en inmueble de propiedad de terceros, sito en la Avenida Bolivia N° 300, atendiendo una zona del centro de la Capital altamente tugurizada;

Que a fin de garantizar la ininterrumpida y eficiente prestación de servicios de dicho Centro de Salud, es indispensable autorizar la adquisición de este inmueble, exceptuando al Ministerio de Salud de la limitación contenida en el inciso b) del artículo 63° del Decreto Legislativo N° 316, Ley de Presupuesto del Sector Público para 1985;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 71° del Decreto Legislativo N° 316, Ley de Presupuesto del Sector Público para 1985, y normas del Decreto Legislativo N° 351, Ley Orgánica del Sector Salud,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

Artículo 1°. — Exceptúase al Ministerio de Salud de la limitación contenida en el inciso b) del Artículo 63° del Decreto Legislativo N° 316, Ley de Presupuesto del Sector Público para 1985, autorizándolo a adquirir con sus propios recursos, el inmueble ubicado en la Avenida Bolivia N° 300, Lima, donde viene funcionando el Centro de Salud "Ayacucho".